



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 29 de septiembre de 1988. — Número 195 Página 2.305

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expedientes en alta tensión números 112/88 y 56/88 2.306

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Arredondo.— Aprobación inicial de diversas ordenanzas fiscales 2.306

Torrelavega, Entrambasaguas, Liendo, San Roque de Riomiera, Ruiloba, Ribamontán al Mar, Reinosa, Las Rozas de Valdearroyo, Villacarriedo, Villafufre, Santa Cruz de Bezana y Anievas.— Exposición al público de diversos padrones 2.307

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expedientes números 5/84, UMAC-ejecución 215/84, 694/85 y 2.274/84 2.309

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expediente número SMAC-ejecución 7/88 . 2.312

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expediente número 1/87 2.313

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.— Expediente número 198/87 2.314

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expedientes números 279/88, 321/88, 550/87, 287/88, 656/87, 496/87, 567/87, 144/87, 337/88, 7/88, 78/87, 412/87, 1.074/86, 666/87, 510/87, 44/87 y 220/88 2.315

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expedientes números 1.234/86, 1.197/86, 90/87, 1.184/86, 878/86, 1.353-1.354/85, 1.189/86, 598/86, 1.177/86, 51/87, 217/88, 1.216/86, 448/88, 1.176/86, 1.340/86, 1.216/86, 53/87, 1.339/86, 1.188/86, 110/87, 796/86 y 1.926/84 2.321

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expedientes números 299/88, 203/88, 155/88, 375/87, 468/87, 331/88, 235/88, 124/88, 294/88, 1.009/87, 291/88, 335/88, 185/88, 253/88, 158/88, 23/88 y 1.009/87 2.328

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expediente número 2.060/87 2.333

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expedientes números 97/88 y 54/86 2.334

Juzgado de Distrito de Número Tres de Santander.— Expedientes números 573/86, 438/87, 1.359/86, 1.289/86, 1.783/86 y 844/85 2.334

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 857/87 2.336

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 112/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santoña.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía para las fiestas de Santoña y mejorar el suministro en la zona.

Características principales: Ampliación del centro de transformación tipo interior denominado Meaval.

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 5\% / 398 / 220$ V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.270.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de septiembre de 1988.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 56/88.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica de alimentación al centro de transformación abajo indicado.

Tensión: 20 KV. Longitud: 170 metros (tramo aéreo) y 40 metros (tramo subterráneo).

Origen: Línea Cacicedo-Soto de la Marina.

Centro de transformación tipo interior denominado Arco Iris.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Situación: Santa Cruz de Bezana.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 18 de agosto de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de junio de 1988 y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 140, de 14 de julio de 1988, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales:

—Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

—Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

—Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

—Canon de parcelas.

Sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las ordenanzas fiscales:

Ordenanza fiscal número 1: Impuesto municipal sobre circulación de vehículos

Artículo 7º Cuotas del impuesto:

a) Turismos:

De menos de 8 HP fiscales, 1.000 pesetas.

De 8 HP hasta 12 HP fiscales, 3.000 pesetas.

De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales, 6.200 pesetas.

De más de 16 HP fiscales, 7.500 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 7.000 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 10.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 14.000 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 8.000 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 11.000 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 13.000 pesetas.

d) Tractores:

De menos de 16 HP fiscales, 1.500 pesetas.

De 16 HP a 25 HP fiscales, 3.000 pesetas.

De más de 25 HP fiscales, 6.000 pesetas.

e) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.500 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 7.000 pesetas.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 400 pesetas.

Motocicletas de hasta 125 c. c., 500 pesetas.

Motocicletas de más de 125 c. c. hasta 250 c. c., 800 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c. c., 2.000 pesetas.

Ordenanza fiscal número 2: Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de basura

Artículo 5.º Tarifas:

La tarifa anual que, en concepto de cuota de servicio, satisfarán los abonados será de 1.800 pesetas.

Como derecho de acometida, los nuevos abonados satisfarán la tasa de 5.000 pesetas.

A las tarifas establecidas en el presente artículo les será de aplicación el impuesto sobre el valor añadido, en el porcentaje legalmente establecido.

Ordenanza fiscal número 3: Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras

Artículo 3.º La cuota anual es irreducible, con arreglo a los siguientes valores:

a) Vivienda de carácter familiar, 1.600 pesetas.

b) Locales comerciales, 2.000 pesetas.

c) Bares y restaurantes, 2.500 pesetas.

Ordenanza fiscal número 4: Canon sobre aprovechamientos de terrenos de patrimonio municipal

Artículo 12.-a). Por cada área de terreno del patrimonio de la entidad dedicado a los aprovechamientos agrícolas o práticos, los concesionarios satisfarán anualmente al Ayuntamiento, a partir de la fecha de la concesión, la cantidad de 30 (treinta) pesetas.

Arredondo a 30 de agosto de 1988.—El alcalde, Emilio Gómez Setién. 733

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por decreto de la Alcaldía de hoy, han sido aprobados los padrones de contribuyentes de los impuestos

municipales que a continuación se relacionan, y correspondientes al ejercicio de 1988.

—Contribución territorial urbana, 289.526.994 pesetas.

—Contribución territorial rústica, 1.105.288 pesetas.

—Licencia fiscal de A. industriales, 134.088.674 pesetas.

—Licencia fiscal de profesionales, 10.322.154 pesetas.

—Ganadería independiente, 482.550 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes, en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 1 de septiembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Habiéndose confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de la Delegación Provincial de Hacienda de Cantabria los siguientes padrones, correspondientes al ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de examen y reclamaciones.

—Padrón de la licencia fiscal de actividades profesionales y otro de actividades comerciales e industriales.

—Padrón contribución territorial de rústica y ganadería independiente.

—Padrón contribución territorial urbana.

Entrambasaguas, 5 de septiembre de 1988.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

EDICTO

Conforme a lo señalado en el artículo 192 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y legislación concordante, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones los padrones correspondientes al ejercicio de 1988 de los siguientes tributos locales, cuyos importes totales son los que a continuación se señalan:

Contribución territorial urbana, 4.405.596 pesetas.

Actividades industriales y comerciales, licencia fiscal, 778.191 pesetas.

Rústica, 363.670 pesetas.

Actividades profesionales y artísticas, 17.987 pesetas.

Ganadería independiente, 12.460 pesetas.

Liendo, 2 de septiembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
DE RIOMIERA**

ANUNCIO

Recibidos los padrones de la licencia fiscal de actividades profesionales y de actividades comerciales e industriales, correspondientes al ejercicio de 1988, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a efectos de examen y reclamaciones, si procede.

San Roque de Riomiera a 5 de septiembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general que en estas oficinas municipales están expuestas a efectos de comparación y reclamación, en su caso, los padrones de contribuyentes del ejercicio de 1988, por los siguientes conceptos: Contribución territorial urbana, contribución territorial rústica y licencia fiscal, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ruiloba a 6 de septiembre de 1988.—La Alcadesa, Carmen Polidura Real.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

EDICTO

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda en Cantabria, los padrones de contribución territorial urbana, contribución territorial rústica, contribución territorial de ganadería y de licencia fiscal actividades comerciales e industriales y de actividades profesionales y de artistas, correspondientes al ejercicio de 1988, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

En Ribamontán al Mar a 6 de septiembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general que en la Sección de Contribuciones de este Ayuntamiento están expuestos, a efectos de comprobación y reclamación, si hubiera, los padrones del ejercicio de 1988 por los conceptos de contribución urbana de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, de actividades profesionales y de ganadería independiente, por el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Reinosa, 9 de septiembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS
DE VALDEARROYO**

EDICTO

Confeccionados los padrones de las contribuciones territoriales rústica y urbana, ambos del presente ejercicio de 1988, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, a efecto de examen y reclamaciones, que deberán formularse por escrito.

Las Rozas de Valdearroyo, 20 de agosto de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, los padrones de contribuyentes correspondientes al ejercicio de 1988 por los conceptos de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de actividades profesionales y de artistas. Durante el plazo de diez días podrán examinarse y, en su caso, formular alegaciones contra los mismos.

Villacarriedo, 29 de agosto de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

ANUNCIO

Remitidos a este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda Especial de Santander los padrones de la licencia fiscal de actividades profesionales y otro de actividades comerciales e industriales de este municipio, correspondiente al actual ejercicio de 1988, se exponen al público en estas dependencias por término de diez días, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Villafufre a 3 de septiembre de 1988.—El alcalde, en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por el concepto de licencia fiscal de actividades profesionales y comerciales e industriales y público en general que quedan expuestos en la Sección de Contribución de este Ayuntamiento los padrones del ejercicio de 1988, durante el plazo de diez días, a fin de que los mismos sean examinados y se efectúen las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Cruz de Bezana, 7 de septiembre de 1988.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE ANIVEVAS

Se exponen al público durante diez días hábiles los padrones de licencia fiscal de actividades profesionales y actividades comerciales e industriales del año 1988, a efectos de reclamaciones.

Cotillo, 8 de septiembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente de exhorto número 5/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número de exhorto 5/84, a instancias de doña Dolores Ordoño Álvarez, contra «Candina, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Terreno radicante en la ciudad de Santander, antigua Sección A de Ensanche de Maliaño, que fue parte de la parcela número 12. Mide una extensión de 2.155 metros 27 decímetros cuadrados, y linda al Norte con calle antigua carretera de Peñacastillo; al Sur, parte con calle de 20 metros que separa este terreno del lote número 5, propiedad de doña Ángeles Álvarez Benito y parte con parcela segregada propiedad de dicha señora; al Este, con la misma parcela segregada propiedad de doña Ángeles Álvarez Benito, y al Oeste, con calle de 15 metros que la separa del lote o parcela número 13, dentro del terreno descrito, y formando con él una sola finca, se hallan construidos los edificios siguientes:

A) Un edificio destinado a nueva fábrica de jabón, con sus sótano y primera planta.

B) Un edificio destinado al acabado de jabones, que mide 19 metros 20 centímetros de frente Este al Oeste y 7 metros 20 centímetros de fondo Norte, o sea 138 metros 24 decímetros cuadrados.

C) Un edificio destinado a nave de calderas de jabón, que mide 8 metros 80 decímetros frente Este a Oeste y 10 metros de fondo de Norte a Sur, o sea 88 metros cuadrados.

D) Otro edificio destinado también a nave de caldera, que mide 11 metros 70 decímetros de frente Este a Oeste y 10 metros de fondo Norte a Sur, o sea 117 metros cuadrados.

E) Edificio destinado a taller mecánico y vivienda anexa; mide 21 metros de frente de Este a Oeste y 10 metros de fondo de Norte a Sur, o sea 210 metros cuadrados.

F) Un edificio para oficinas y laboratorio, que consta de planta baja y primer piso, mide 17 metros 20 centímetros de Este a Oeste y 10 metros de Norte a Sur, o sea 172 metros cuadrados.

Edificio de nueva construcción: Una primera planta en el edificio relacionado anteriormente al apartado B).

Un edificio de una planta, de 4,20x55 metros, destinado a matajugos, construido en el patio central.

Total, 215.000.000 de pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de noviembre;

en segunda subasta, en su caso, el día 23 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las trece, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros,

y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al actor, demandado y público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de septiembre de 1988.— El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente UMAC, ejecución de sentencia núm. 215/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número UMAC, ejecución de sentencia número 215/84, a instancias de don Luciano Domingo Gutiérrez, contra don Gumersindo Ortiz Martínez, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Mitad urbana. Vivienda número 12. Es la letra D del piso tercero o cuarta planta en alto de la casa señalada actualmente con el número 17 de la calle Julián Ceballos, de Torrelavega, que mide 82 metros 42 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 193, folio 46, finca número 22.047. Total pesetas, 3.800.000.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 10 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las trece, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la

Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Torrelavega Número Uno.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al actor, demandado y público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo

establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de septiembre de 1988.— El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 694/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 694/85, ejecución de sentencia número 255/85, a instancias de doña Ana Isabel González Damalia, contra don José Benigno Fernández Fernández, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Urbana número 1-D. Un local comercial industrial sito en un edificio radicante en El Astillero, señalado con los números 8-A y 8-B de la calle Sierra Donesteve, el cual ocupa una superficie de 138 metros aproximadamente, de los que corresponden 110 metros cuadrados a la planta baja propiamente dicha y los restantes 28 metros cuadrados están situados en la planta primera, encima de la planta baja que se comunican interiormente a la parte Este del edificio. Linda: Norte, calle Sierra Donesteve, cuarto de contadores, caja de escalera y resto del local del que se segrega, propiedad de don Manuel Bárcena; Sur, local de don José Benigno Fernández y finca de «Cotesa»; Este, casa número 4 de Sierra Donesteve y finca de «Cotesa», y Oeste, cuarto de transformador y portales números 8-A y 8-B. Valorado en 6.500.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 3 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en

Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander, Número Dos.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a las partes actora y apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.274/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.274/84, ejecución de sentencia número 108/85, a instancias de doña Carmen Ruiz Ortiz, contra don Vicente Delgado («Bar Chavalón»), se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Una cafetera de dos brazos, marca «Fagua», tasada en 35.000 pesetas.

Un televisor blanco y negro, «Askar Automatic», tasado en 20.000 pesetas.

Un molinillo marca «Faema», tasado en 20.000 pesetas.

Total, 75.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 4 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 18 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para

la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio del demandado, a cargo de don Vicente Delgado.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a las partes actora y apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número S.M.A.C., ejecución 7/88

Don César Tolosa Tribiño, accidental, magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria,

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo registrado al número S.M.A.C., ejecución número 7/88, a instancia de don Juan José Bodega Albizu, contra «Cántabra de Precisión, S. A.», en reclamación sobre ejecución de acto de conciliación S.M.A.C., en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Quince taquillas y dos bancos de vestuario, 17.000 pesetas.

Dos mesas de oficina y dos sillas, 8.000 pesetas.

Una máquina de embalar fleje, 4.000 pesetas.

Once tubos fluorescentes, 1.000 pesetas.

Una estantería de archivo, 5.000 pesetas.

Dos molteadoras, 1.000 pesetas.

Una bomba «Mer» presión de aire, 20.000 pesetas.

Una sierra alternativa hidráulica «Uniz», modelo US-40, 30.000 pesetas.

Un taladro «Anio», 4.000 pesetas.

Un torno «Geminis», modelo GE-650, con plato, 100.000 pesetas.

Un torno modelo GE-575, «Malzaga», con un plato y luneta, 65.000 pesetas.

Una limadora rápida «Unifal Sacia», modelo L-350, 18.000 pesetas.

Una limadora rápida «Unifal», modelo L-850, 63.000 pesetas.

Una fresadora «Pinondo», modelo «FUP 5», con plato divisor, dos mordazas y mortaja, 115.000 pesetas.

Dos piedras esmeril pequeñas, fijas, 4.000 pesetas.

Una soldadora «Argon» UCC-305 completa, 58.000 pesetas.

Un puente grúa marca GH de 10 toneladas, 260.000 pesetas.

Un reloj marcador de personal a mano 3.730, 2.000 pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura (calle Valliciego, número 8), en primera subasta el día 9 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de diciembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 18 de enero de 1989, señalándose para todas ellas las doce quince horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 % del tipo de subasta.

3.^a Que en todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el número anterior o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Agencia número 5 del Banco Central en esta ciudad (cuenta corriente número 71.060).

4.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

5.^a Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que, en el plazo de nueve días, pueda librar bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose,

al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en la misma empresa demandada.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 5 de septiembre de 1988.—El magistrado, accidental, César Tolosa Tribiño.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1/87

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio por falta de pago bajo el número 1/87, a instancia de don Enrique Castillo Otero, mayor de edad, casado y vecino de Guarnizo, en calidad de presidente de la Cooperativa del Campo de dicha localidad, representado por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, contra don Bienvenido Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Rivila de Camargo, y en los que en ejecución de sentencia y en propuesta de providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, en un solo bloque, los bienes embargados al demandado para responder de las rentas reclamadas, costas y gastos, y señalándose primera, segunda y tercera subasta como se solicita, la segunda con la rebaja del 25% y la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo, todas ellas a las doce treinta horas de los días 10 de noviembre, 21 de diciembre y 26 de enero de 1989.

Bienes embargados objeto de subasta

- 44 sillas, tasadas pericialmente en 22.000 pesetas.
- 11 mesas, en 16.500 pesetas.
- Televisión «Sanyo» color, 24 pulgadas, en 50.000 pesetas.
- Molinillo de café, 10.000 pesetas.
- 1 botellero de dos cuerpos, en 20.000 pesetas.
- 54 botellas de licor abiertas, sin valor.
- 70 botellas de refrescos, en 700 pesetas.
- 2 radiocassettes averiados, en 2.000 pesetas.
- 5 cajas de botellas de licor, en 5.000 pesetas.
- Vajilla de vasos, copias, tazas de café y platos, en 5.000 pesetas.
- 2 extintores, en 4.000 pesetas.
- Cocina de gas de dos fuegos y plancha, en 35.000 pesetas.

- Frigorífico «Edesa», dos cuerpos, en 30.000 pesetas.
 - Armario en cocina de nueve puertas, en 18.000 pesetas.
 - Fregadero de tres cuerpos, en 21.000 pesetas.
 - Armario de cuatro puertas, en 12.000 pesetas.
 - Cámara frigorífica de tres puertas, en 60.000 pesetas.
 - Calentador de gas, en 5.000 pesetas.
 - Tres bombonas, en 2.000 pesetas.
 - Reloj de pared, en 1.000 pesetas.
 - Escalera de madera, en 1.000 pesetas.
 - 9 cortinas, en 1.800 pesetas.
 - 10 focos de luz, en 5.000 pesetas.
 - Cajetillas de tabaco, sin especificar número, en 750 pesetas.
 - 2 mesas, en 3.000 pesetas.
 - Cafetera en almacén totalmente deteriorada, en 1.000 pesetas.
 - 29 cajas de refrescos de distintas marcas, en 14.500 pesetas.
 - 10 cajas de vino, en 12.000 pesetas.
 - Otras botellas empezadas, 2 cubas de vino, patatas, un garrafón, envases vacíos, botelleros de madera, etc., valorado pericialmente en 5.000 pesetas.
- Lo que hace un total de 401.250 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado los días y horas indicados anteriormente, sita en la plaza de Juan José Ruano, de esta ciudad, planta baja del Palacio de Justicia.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado siguiente o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ser cedido el remate a un tercero.

Dado en Santander a 20 de julio de 1988.—El magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 198/87

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 198/87 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representada por el procurador señor Espiga, contra

doña Pilar Cuesta García, don Pedro Iztueta Aramburu, doña Joaquina Casovalle Leira y don Daniel Plaza Rozadilla, sobre reclamación de 150.508 pesetas, importe del principal, más otras 110.000 pesetas calculadas para intereses y gastos, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las once treinta horas del día 17 de noviembre del presente año, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirles, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 16 de diciembre del presente año, a las once treinta horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, y que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once treinta horas del día 17 de enero de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

1.º Vivienda situada en la segunda planta, letra C, del portal señalado con el número 27 de la calle Isaac Peral, en Santander. Ocupa una superficie aproximada de 45,28 metros cuadrados, distribuidos en cocina, aseo, comedor y dos dormitorios. Valorada en 3.000.000 de pesetas, y linda: Derecha, entrando, piso letra A de la misma planta; izquierda, piso B de la misma planta; fondo, más de don José Luis Cagigas Castañedo, y frente, hueco de escalera y pisos letras A y B de la misma planta. Tiene una participación en el valor total del inmueble de cincuenta diezmilésimas. Inscrita en el libro 205 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, folio 226, finca número 16.895, inscripción 2.ª, fecha 20 de junio de 1983.

2.º Tres sextas partes proindivisas y en usufructo vitalicio y una sexta parte indivisa, de cada una de las dos fincas siguientes:

A) Urbana, piso cuarto izquierda de la casa señalada con el número 15 de la calle Rualasal de esta ciudad, compuesta de planta baja comercial y entresuelo y pisos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, con habitaciones a derecha e izquierda. Se halla emplazado sobre el solar de forma rectangular señalado con el número 47 del proyecto de reparcelación,

ocupando la total superficie del mismo, que es de 250 metros cuadrados; y linda: al Sur, la calle de su situación; al Norte, casa de don Valentín Lavín del Noval; al Este, casa número 17 de don José Modesto y doña María Jesús Eguía Ruiz, y al Oeste, la casa número 13 propia de don José Cabrero Mon, estas dos últimas de la misma calle de Rualasal. Inscritas dichas participaciones del descrito piso en el tomo 1.114 del archivo, libro 427 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de esta localidad, folio 153, finca número 26.380, inscripción 1.^a, de fecha 22 de julio de 1961.

B) Urbana, piso primero izquierda de la casa señalada con el número 17 de la calle San José de esta ciudad, mide 358 metros 52 decímetros cuadrados, y linda: al Norte o frente, con la calle de su situación; Sur o espalda, casas números 19 y 21 de la calle Rualasal; al Este, entrando, parcela segregada de esta finca, hoy casa número 23 de la calle de Rualasal, y Oeste o derecha, entrando, la parcela número 39 del señor Gómez Ibarlucea. Inscrito en el tomo 1.114 general del archivo, libro 427 de este Registro de la Propiedad, folio 155, finca número 26.382, inscripción 1.^a, de fecha 22 de julio de 1961.

Dado en Santander a 1 de septiembre de 1988.—El magistrado-juez, Antonio Muñoz Díez.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 279/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 14 de junio de 1988, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Eleuterio López Revuelta, contra «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», señalados con el número 279/88.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Eleuterio López Revuelta y otros que luego se mencionarán, contra «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las cantidades siguientes: Don Eleuterio López Revuelta, 327.261 pesetas; don José de la Asunción Gutiérrez, 413.270 pesetas; don Julián Gómez Blanco, 507.243 pesetas; don Francisco Javier Peña Revuelta, 270.399 pesetas; don Ricardo González Cicero, 467.173 pesetas; don Enrique Albizu Vidal, 409.170 pesetas; don José Luis Puente Villegas, 421.649 pesetas; don José María Cayón Zamanillo, 366.571 pesetas; doña Eufemia Mirón Real, 365.302 pesetas; don Jesús Agudo López, 335.780 pesetas; don Rolando Palazuelos San Emeterio, 368.300 pesetas; don Francisco Cantudo Valdivia, 288.475 pesetas; don Joaquín de la Fuente García, 416.524 pesetas; don José Ramón Oruña Cuervo,

298.456 pesetas; don Fernando Raba Fernández, 407.899 pesetas; don Antonio Ordóñez Martínez, 307.417 pesetas; don Santiago Mayorga Paredes, 305.731 pesetas; don Miguel Ángel Sánchez Hontañón, 330.675 pesetas; don Ignacio Sota Iglesias, 278.461 pesetas; don Jesús María Sáez Lanza, 278.461 pesetas; don Francisco J. Barrera Mediavilla, 287.032 pesetas; don Obdulio Oruña Cianca, 274.677 pesetas; don Manuel Cuesta Arenal, 306.879 pesetas; don Anastario García Gómez, 299.376 pesetas; don Miguel A. Martínez Velasco, 324.465 pesetas; don Victorino Peña Gómez, 285.472 pesetas; don Carlos Caramés Pouso, 284.283 pesetas; don Antonio González Ceballos, 291.960 pesetas; don Sotero Cáceres Díaz, 291.085 pesetas; don Mariano Gorostiaga Saiz, 701.610 pesetas; don José A. Saiz García, 235.866 pesetas; don Manuel Yolito Noriega, 311.225 pesetas; don Celestino Agudo López, 278.925 pesetas; don Manuel C. Ibáñez Saiz, 371.707 pesetas; don Manuel Miera Díaz, 276.273 pesetas; don Tomás González Abín, 306.995 pesetas; don Guillermo Curiel García, 271.357 pesetas; don José María Morte Pérez, 398.186 pesetas; don Ignacio Venero Gutiérrez, 323.555 pesetas; don Emilio Terán Álvaro, 264.535 pesetas; doña Olga Manuela Iturbe, 290.752 pesetas, y don José A. Monzón García, 322.866 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno al demandado al pago a los actores de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la parte demandada del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de junio de 1988.—Firma ilegible.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 321/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 22 de junio de 1988, dictada en autos seguidos a instancias de don Matías Felipe Gutiérrez, contra la empresa «Prodiecu, Sociedad Anónima», señalados con el número 321/88.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Matías Felipe Gutiérrez Rodríguez, contra «Prodiecu, S. A.», debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 151.250 pesetas en concepto de salarios, condenando como condeno a la demandada al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Prodiecu, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de junio de 1988.—(Firma ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 550/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 9 de junio de 1988, dicta en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña Francisca Varea Lanza y don Manuel Rubén Álvarez Pendas, contra «Roldán García, S. C.», don Alfonso Roldán García y don José Ángel García Suárez, señalados con el número 550/87 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1988, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Francisca Varea Lanza y don Manuel Rubén Álvarez Pendas, contra «Roldán García, S. C.», don Alfonso Roldán García y don José Ángel García Suárez, debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir la cantidad de: A doña Francisca Varea Lanza, 479.596 pesetas, en concepto de salarios, más 75.936 pesetas en concepto de interés legal por mora, y a don Manuel Rubén Álvarez Pendas, 19.432 pesetas, en concepto de salarios, más 30.767 pesetas, en concepto de interés legal por mora, en concepto de salarios, condenando como condeno a los demandados al pago a los actores de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación si recurriera la parte demandada del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Roldán García, S. C.», don Alfonso Roldán García y don José Ángel García Suárez, actualmente en desconocido paradero

y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de junio de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 287/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 28 de junio de 1988, dicta en autos de cantidad seguidos a instancias de «Mapfre», contra don Ángel Cruz Toca, don Ángel Fernández Cruz Ceballos, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, señalados con el número 287/88 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1988, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por «Mapfre», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Sesenta y Uno, contra don Ángel Cruz Toca, don Ángel Fernando Cruz Ceballos, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a la empresa de don Ángel Fernando Cruz Ceballos a pagar a la referida Mutua la cantidad de 288.577 pesetas, absolviendo como absuelvo de la pretensión ejercitada en su contra al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Ángel Cruz Toca, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de junio de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 656/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos contra la empresa de don José Ramón Gómez Cabezas, a instancias de don Adolfo Sarachaga Gándara y otros.

Se hace saber: Que con fecha 17 de diciembre de 1987 se presentó demanda por don Adolfo Sarachaga Gándara y otros, contra la empresa de don José Ramón Gómez Cabezas en reclamación por cantidades que admitida a trámite fue registrada con el número 656/87 y con fecha 4 de febrero de 1988 se presentó escrito solicitando embargo preventivo de los bienes del apremiado acordándose el mismo por providencia de fecha de 5 del mismo mes y año y solicitándose informes al Registro de la Propiedad de Santoña por éste se informó de un inmueble inscrito en dicho Registro al número 9.257 y para la sociedad conyugal compuesta por el apremiado y su esposa, doña María Luisa Iglesias García, decretándose el embargo preventivo del mismo por providencia de fecha 23 de febrero de 1988. Con fecha 21 de abril de 1988 se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Que estimando la demanda interpuesta por don Adolfo Sarachaga y otros que luego se mencionarán, contra don José Ramón Gómez Cabezas, debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las cantidades siguientes: Don Adolfo Sarachaga Gándara, 369.402 pesetas; don Manuel de la Hoz Blanco, 343.263 pesetas; don Francisco Javier Alfaro Pastor, 254.602 pesetas; don Arturo Piñal Gutiérrez, 318.378 pesetas, y don Rafael Cacho Solís, 222.758 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno a la empresa demandada al pago a los actores de la citada cantidad. Por providencia de fecha 13 de junio de 1988, se ordenó notificar a la esposa del apremiado el procedimiento por término de seis días.

Y para que sirva de notificación a don José Ramón Gómez Cabezas y su esposa, doña María Luisa Iglesias García, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de junio de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 496/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 17 de marzo de 1988, dicta en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Severiano Jiménez Toca y otros, contra doña María Ángeles Castellanos Pérez, señalados con el número 496/87 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1988, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Severiano Jiménez Toca y otros que luego se mencionarán, contra doña María Ángeles Castellanos Pérez, debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las cantidades siguientes: Don Severiano Jiménez Toca, 452.217 pesetas; don Francisco Javier Fernández Muñiz, 366.063 pesetas, y don Luis G. Campo

Mendoza, 270.468 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno a la empresa demandada al pago a los actores de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña María Ángeles Castellanos Pérez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 567/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 14 de junio de 1988, dicta en autos de despido, seguidos a instancias de don Gregorio de la Fuente Martín, contra «Construcciones González Hoyos, S. A.», señalados con el número 567/87.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 14 de junio, estableciendo el siguiente:

Digo: Estimo la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante, don Gregorio de la Fuente Martín y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada «Construcciones González Hoyos, S. L.», a la cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 107.100 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 736.848 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones González Hoyos, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de junio de 1988.—Firma ilegible.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 144/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de los de Santander y Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Roldán García, S. C.» («Restaurante Los Pedreñucas») a instancias de doña Antonia E. Lara García.

Se hace saber: Que con fecha 18 de febrero de 1987 se presentó demanda por doña Antonia E. Lara García, contra la empresa «Roldán García, S. C.», en reclamación por cantidad que admitida a trámite fue registrada con el número 144/87 y con fecha 12 de enero de 1988 se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Que estimando la demanda interpuesta por doña Antonia Esther Lara García, contra la empresa «Roldán García, S. C.», debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la cantidad de 109.917 pesetas.

Que incumplido dicho fallo por la parte ejecutante se presentó escrito con fecha 1 de febrero de 1988 instando la ejecución por vía de apremio, siendo admitida y registrada con el número 72/88, procediéndose seguidamente al embargo de los bienes de la apremiada, decretado en auto de fecha 28 de junio de 1988 y encontrándose embargado el inmueble número 25.270, inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro y para la sociedad conyugal compuesta por don Alfonso Roldán García y su esposa, doña Mercedes Martínez Fernández, en la ejecución 18/87, se decretó el reintegro del mismo ordenándose notificar el procedimiento a la mencionada esposa por término de seis días.

Y para que sirva de notificación a la empresa apremiada «Roldán García, S. C.» a don Alfonso Roldán García y a su esposa, doña María Mercedes Martínez Fernández, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de junio de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 337/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 22 de junio de 1988, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Juan José González González, contra «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», señalados con el número 337/88.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan José González González, contra «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando por tanto a la demandada a que readmita al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como el abono de los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias desde la fecha de despido hasta la de su readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de junio de 1988.—(Firma ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 7/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 9 de junio de 1988, dicta en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Enrique Rodríguez Revilla, contra don José Vicente Santos Maza, señalados con el número 7/88 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1988, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Enrique Rodríguez Revilla, contra don José Vicente Santos Maza, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 59.227 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno al demandado al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Vicente Santos Maza, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de junio de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 78/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 3 de febrero de 1988, dicta en autos de accidente, seguidos a instancias de «La Fraternidad», contra «Mina Las Rozas, Sociedad Limitada» y otros, señalados con el número 78/87 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1988, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por «La Fraternidad», contra don José María López Llorente, «Mina Las Rozas, S. A.», «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, debo declarar y declaro la responsabilidad directa en orden al pago de las prestaciones reconocidas al trabajador a la empresa «Minas Las Rozas, S. L.», estableciendo igualmente la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social, como continuador de las funciones del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, exonerando de tal responsabilidad en consecuencia a la «Mutua La Fraternidad».

Notifíquese esta sentencia. Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Minas Las Rozas, S. L.» y «Explotaciones Mineras del Norte, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 412/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 17 de febrero de 1988, dicta en autos de prestación, seguidos a instancias del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra «Construcciones Saiz Renero» y otros, señalados con el número 412/87 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1988, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra don José Lantarón González, «Mutua Montañesa» y «Construcciones Saiz Renero», a que abonen a la entidad gestora

la cantidad de 47.150 pesetas, percibidas indebidamente por el concepto de incremento del 20% en su pensión de invalidez permanente total, incremento que debe quedar sin efecto, así como la resolución en virtud de la cual le fue concedida dicho incremento, absolviendo a la empresa y a la Mutua demandada, de las pretensiones ejercitadas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Saiz Renero», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.074/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de los de Santander y Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos contra la empresa de don Rufino Cerecedo Pedraja a instancias de don Francisco Cuende Alonso y otros.

Se hace saber: Que con fecha 15 de octubre de 1986 se presentó demanda por don Francisco Cuende Alonso y otros, contra la empresa de don Rufino Cerecedo Pedraja, en reclamación por despido que admitida a trámite fue registrada con el número 1.074/86 y con fecha 29 que se dictó sentencia cuya parte dispositiva no se reproduce por haber sido ya notificado.

Que incumplido dicho fallo por la parte ejecutante se presentó escrito con fecha instando la ejecución por vía de apremio, siendo admitida y registrada con el número 79/87, procediéndose seguidamente al embargo de los bienes de la apremiada, decretado en auto de fecha 13 de abril de 1987, personada no la comisión de esta Magistratura en el domicilio del apremiado, éste se encontraba cerrado y sin muestras de actividad alguna, solicitándose informes a los Registros de la Propiedad correspondientes, así como a la Delegación Provincial de Hacienda y excelentísimo Ayuntamiento de Santander, resultando en este último que el apremiado figura como contribuyente por los vehículos BI-132526, S-4533-B y S-61599, decretándose seguidamente el embargo de los mismos por providencia de fecha 8 de marzo de 1988.

Y para que sirva de notificación a don Rufino Cerecedo Pedraja, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de junio de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 666/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 24 de mayo de 1988, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de doña Gloria Valderrama Mahe, contra don Carles Bonjoch Riasol, señalados con el número 666/87.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1988, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Gloria Valderrama Mahe, contra don Carles Bonjoch Riasol, debo declarar y declaro nulo el despido de la actora, condenando por tanto al demandado a que readmita a la actora en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias, desde la fecha de despido hasta la de su readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación al demandado don Carles Bonjoch Riasol, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 510/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 23 de marzo de 1988, dicta en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Eugenio Urrutia Fernández, contra «Transportes Gutiérrez, S. C.», señalados con el número 510/87 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1988, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Eugenio Urrutia Fernández, contra «Transportes Gutiérrez, S. C.», debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 240.212 pesetas, en

concepto de salarios así como 48.042 pesetas, en concepto de interés legal por mora, condenando como condeno a la empresa demandada al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Transportes Gutiérrez, S. C.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 44/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 3 de febrero de 1988, dicta en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña Aurora Gutiérrez Cobo, contra Sanatorio Médico Quirúrgico y Clínica de Especialidades de Torrelavega, señalados con el número 44/87, del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1988 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Aurora Gutiérrez Cobo, contra Sanatorio Médico Quirúrgico y Clínica de Especialidades de Torrelavega, debo declarar y declaro el derecho de la actora a percibir la cantidad de 335.688 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno a la empresa demandada al pago a la actora de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Sanatorio Médico Quirúrgico y Clínica de Especialidades de Torrelavega, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 220/88

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos y recurso de referencia se ha dictado providencia de impugnación del tenor literal siguiente:

Propuesta del secretario Picazo García. Providencia.—En Santander a 5 de julio de 1988. Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia y testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo dése cuenta para proveer.—El magistrado de Trabajo, ilustrísimo señor Tolosa Tribiño.—El secretario, Federico Picazo García.

Dado en Santander a 5 de julio de 1988.—El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.234/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.234/86, seguidos a instancias de don Eugenio Herrero San Miguel, contra «Mutua Montañesa», Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «Montajes Nansa, S. A.», en reclamación de accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el demandante don Eugenio Herrero San Miguel, sobre reclamación de prestaciones contra las entidades demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de

Trabajo Número Siete» y empresa «Montajes Nansa, Sociedad Anónima», debo modificar y modifico la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de fecha 16 de septiembre de 1986, concediendo como concedo al demandante la indemnización a tanto alzado y por una sola vez por lesiones permanentes no invalidantes, en la cantidad total de 30.000 pesetas, en aplicación del baremo número 110, todo ello, con cargo a la «Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete», condenando como condeno a las entidades demandadas a estar y pasar por estas declaraciones con las consecuencias legales inherentes y abono de las prestaciones reglamentarias. Debiendo finalmente absolver como absuelvo a las entidades demandadas de los demás pedimentos solicitados por el actor en lo que exceda de lo anteriormente consignado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo acreditar haber constituido el depósito de la cantidad total objeto de condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Montajes Nansa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.197/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.197/86, seguidos a instancias de don Carlos Campos Rife, contra «Montajes Herrerías, S. L.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de pensión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando en lo esencial la demanda formulada por el demandante, don Carlos Campos Rife, sobre reclamación de diferencias por prestación de jubilación, contra las entidades demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa «Montajes Herrerías, Sociedad Limitada», debo declarar y declaro que la base reguladora de la pensión de jubilación del demandante es de 119.420,90 pesetas y su pensión inicial es de 81.205,60 pesetas mensuales más mejoras, con efectos del 1 de diciembre de 1985, y en consecuencia, debo condenar y condeno a las entidades gestoras demandadas a abonar solidariamente al actor dichas prestaciones con

los atrasos desde la fecha indicada, con las revalorizaciones y mejoras que procedan con arreglo a la nueva base reguladora fijada. Todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, con relación a la empresa demandada «Montajes Herrerías, S. L.», por falta de cotizaciones correspondientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Montajes Herrerías, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 90/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 90/87, seguidos a instancias de doña Rosa García Leñero, don Marcos Pérez Cañas, doña María Teresa Gómez Saiz, don José Ignacio Robledo Gómez, don José Antonio Crespo Liaño y doña María Cenobia Paredes González, contra la comunidad hereditaria habida al fallecimiento de don Antonio Gutiérrez González, de la que son conocidos doña Constantina Ceballos González, don Jesús y don Antonio Gutiérrez Ceballos, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los demandantes que más tarde se relacionan, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa de don Antonio Gutiérrez González, de la que son titulares la comunidad hereditaria habida por el fallecimiento de referido empresario, de la que son conocidos: Doña Constantina Ceballos Fernández, don Jesús y don Antonio Gutiérrez Ceballos. Debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades: A doña Rosa García Leñero, la cantidad de 159.110 pesetas; a don Marcos Pérez Cañas, la cantidad de 156.528 pesetas; a doña María Teresa Gómez Saiz, la cantidad de 151.743 pesetas; a don José Ignacio Robledo Gómez, la cantidad de 97.196 pesetas; a don José Antonio Crespo Liaño, la cantidad de 107.833 pesetas, y a doña María Cenobia Paredes González, la cantidad de 299.320 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la sentencia en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta

426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, comunidad hereditaria habida del fallecimiento de don Antonio Gutiérrez González, de la que son conocidos doña Constantina Ceballos Fernández, don Jesús y don Antonio Gutiérrez Ceballos, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 18 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.184/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.184/86, seguidos a instancias de don Luis Herrera Peña, contra «Transportes Almacén Descargas y Obras, S. L.», «Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que con estimación de la excepción procesal invocada por las entidades demandadas comparecidas y desestimando la demanda formulada por el demandante don Luis Herrera Peña, sobre reclamación de prestaciones por incapacidad laboral transitoria, contra las entidades demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete» y empresa «Transportes Almacén Descargas y Obras, S. L.» (TADO), debo absolver y absuelvo en la instancia a referidas entidades demandadas de las peticiones contenidas en el suplico de mencionada demanda, sin entrar a conocer el fondo del asunto, que queda imprejuizado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Transportes Almacén Descargas y Obras, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 6 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 878/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 878/86, seguidos a instancias de don Manuel Blázquez Sánchez y nueve más, contra la comunidad de herederos de don Victoriano Gómez Pérez («Taller Tipográfico Guzmán»), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por los demandantes que más tarde se relacionan, sobre reclamación de cantidades, contra la empresa «Taller Tipográfico Guzmán», de la que es titular la comunidad de herederos de don Victoriano Guzmán Pérez, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don Manuel Blázquez Sánchez, la cantidad de 219.830 pesetas; a don Fermín Cantero Palomera, la cantidad de 312.801 pesetas; a doña Concepción Gómez Somavilla, la cantidad de 211.943 pesetas; a don José San Ceferino Saiz, la cantidad de 313.767 pesetas; a doña Berta Ordóñez Varela, la cantidad de 203.570 pesetas; a don Juan Gutiérrez San Emeterio, la cantidad de 343.766 pesetas; a don José Luis Puertas Zamanillo, la cantidad de 300.626 pesetas; a don Jesús Vega Sierra, la cantidad de 315.285 pesetas; a don Valentín Gutiérrez Diego, la cantidad de 251.014 pesetas, y a don José Antonio Gómez Fernández, la cantidad de 291.386 pesetas. Debiendo finalmente absolver, como absuelvo, a dicha entidad demandada de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda en cuanto exceda de lo anteriormente consignado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, comunidad hereditaria de don Victoriano Guzmán Pérez («Taller Tipográfico Guzmán»), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expedientes números 1.353-1.354/85

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos números 1.353-1.354/85, ejecución número 238/86, seguidos a instancias de doña Alarilla Mora Cabezas y otro, contra «Discotecas del Cantábrico, S. A.», en reclamación por despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice: «Que debo desestimar y desestimo el recurso de reposición interpuesto por don Luis García Antuña, contra el auto de fecha 13 de noviembre de 1987, dicta-

do en las presentes actuaciones, cuya parte dispositiva se mantiene en sus propios términos.

Notifíquese a las partes el presente auto, haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer recurso de casación en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación para ante el Tribunal Supremo, Sala VI de lo Social, debiendo acreditar la parte demandada, si recurriere el haber consignado la cantidad de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósito de la Delegación de Hacienda a disposición del presidente del Tribunal. Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa apremiada «Discotecas del Cantábrico, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente edicto, en Santander a 16 de junio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.189/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.189/86, seguidos a instancias de doña Inmaculada Díaz Barquín, contra don Rufino Cereceda Pedraja y doña Benigna Callejo Calderón, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la demandante doña Inmaculada Díaz Barquín, sobre reclamación de cantidad, contra el demandado don Rufino Cerecedo Pedraja, debo declarar y declaro que dicho demandado adeuda a la actora la cantidad de 564.000 pesetas y en consecuencia, debo condenar y condeno a mencionado demandado a abonar a la actora citada cantidad en concepto de principal, más los intereses legales de tal suma, al tipo del 10% anual en concepto de mora, a partir de la interpelación judicial, teniendo por desistida a la actora de la demanda formulada contra la demandada doña Benigna Callejo Calderón.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Rufino Cereceda Pedraja, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 6 de junio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 598/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 598/86, seguidos a instancias de don Antonio García Carrera, contra la comunidad hereditaria de don Máximo Villar Argumosa, don Máximo Villar Ancell, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando en lo esencial la demanda formulada por el demandante don Antonio García Carrera, sobre reclamación de diferencias de prestaciones por jubilación, contra las entidades demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y empresas de don Máximo Villar Argumosa y don Máximo Villar Ancell y por el fallecimiento del primero contra la comunidad hereditaria causada por su óbito, debo declarar y declaro que, la base reguladora de la pensión de jubilación del demandante es de 54.283 pesetas y su pensión inicial es de 49.896 pesetas mensuales con efectos del 2 de febrero de 1986, y en consecuencia, debo condenar y condeno a las entidades gestoras demandadas a abonar solidariamente al actor dichas prestaciones con los atrasos desde la fecha indicada, con las revalorizaciones y mejoras que procedan con arreglo a la nueva base reguladora fijada. Todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, con relación a las empresas también demandadas de don Máximo Villar Argumosa y don Máximo Villar Ancell, con la falta de las cotizaciones correspondientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, comunidad hereditaria de don Máximo Villar Argumosa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 11 de junio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.177/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.177/86, seguidos a instancias de don Adolfo Perales Gutiérrez, contra «Construcciones Nicasio Peña, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el demandante, don Adolfo Perales Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa demandada «Construcciones Nicasio Peña, S. A.», debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 229.697 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones Nicasio Peña, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 6 de junio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 51/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 51/87, seguidos a instancias de don José Ramón Ruiz Rueda, contra «Construcciones F. Calderón, S. A.» y «Europa de Distribuciones y Servicios, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el demandante don José Ramón Ruiz Rueda, sobre reclamación de cantidad, contra las empresas demandadas «Construcciones F. Calderón» (CONEFESA) y «Europa de Distribuciones y Servicios, S. A.» («EUDISER, S. A.»), debo condenar y condeno a dichas entidades demandadas con carácter solidario a que abonen al actor la cantidad de 844.250 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere las demandadas del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones F. Calderón, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 27 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 217/88*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 217/88, seguidos a instancias de don Miguel López García, contra don Manuel Vinatea Ochogavias, don Domingo Larrañaga Arriola, don Bernabé Umpiérrez Martín, don Manuel Vinatea Fernández, «Playa de Mataleñas», «Riusán Industrias Pesqueras, S. A.», don Alberto Rentería Bilbao y don Enrique Aguilar Abia, en reclamación de rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que con desestimación de las excepciones aducidas de contrario y desestimando la demanda formulada por el demandante, don Miguel López García, en reclamación de extinción de relación laboral, contra los demandados, don Manuel Vinatea Ochogavias, don Domingo Larrañaga Arriola, don Bernabé Umpiérrez Martín, don Manuel Vinatea Fernández, don Enrique Aguilar Abia, don Alberto Rentería Bilbao y contra la entidad «Playa de Mataleñas, S. A.», debo absolver y absuelvo a todos los demandados de los pedimentos contenidos en el suplico de mencionada demanda. Se tiene por desistido al actor de la demanda formulada contra la entidad «Riusán Industrias Pesqueras, S. A.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo en plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Enrique Aguilar Abia, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 20 de junio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 1.216/86*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.216/86, seguidos a instancias de don José González Terán, contra Instituto Nacional de Empleo y «Jemin, S. A.», en reclamación de prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el demandante don José González Terán, sobre reclamación de prestaciones, contra el Instituto Nacional de Empleo y la empresa «Jemin, S. A.», debo condenar y condeno al Instituto Nacional de Empleo a abonar al actor la prestación por desempleo que debería venir

disfrutando por reanudación con posterioridad al contrato con la empresa demandada, que asciende a la suma de 245.168 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Jemin, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 20 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 448/88*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por doña María Rosario Cortés Bores, contra la empresa de don José Miguel Veci Roig, en reclamación por despido, cuya fecha de juicio fue acordada para el día 19 del corriente mes, a las diez horas de su mañana y, llamadas las partes a estrados, no comparecieron las mismas, pese a estar citadas en legal forma, por lo que se tuvo a la parte actora por desistida y apartada del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones, sin más trámite.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Miguel Veci Roig, actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 20 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 1.176/86*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.176/86, seguidos a instancias de don Abelardo Santamaría Fernández y dos más, contra «Hijos de Segundo Fernández, S. A.» y don Manuel Fernández Aguilar, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que con desestimación de la excepción de prescripción aducida de contrario y estimando la demanda formulada por los demandantes don Abelardo

Santamaría Fernández, don Cándido Salmón Ruiz y don Miguel Ángel Fernández Fernández, sobre reclamación de cantidades, contra la empresa demandada «Hijos de Segundo Fernández, S. A.», en situación de suspensión de pagos y contra don Manuel Fernández Aguilar, como interventor judicial de dicha suspensión, debo condenar y condeno a la citada empresa a abonar al actor, don Abelardo Santamaría Fernández, la cantidad de 153.252 pesetas en concepto de principal; al actor don Cándido Salmón Ruiz la cantidad de 151.853 pesetas en concepto de principal, y al actor don Miguel Ángel Fernández Fernández, la cantidad de 36.023 pesetas en concepto de principal. Debiendo asimismo condenar como condeno a dicha empresa demandada al pago de los intereses legales de referidas sumas al tipo del 10% anual en concepto de mora, a partir de la interpelación judicial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Hijos de Segundo Fernández, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 10 de junio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.340/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.340/86, seguidos a instancias de don Clemente Mate Tejedor, contra don Rufino Cereceda Pedraja, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el demandante don Clemente Mate Tejedor, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa demandada de don Rufino Cereceda Pedraja, «Frío y Varios Cazoña», debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 200.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Rufino Cereceda Pedraja, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 4 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.216/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.216/86, seguidos a instancias de don José González Terán, contra Instituto Nacional de Empleo de Cantabria, en reclamación por prestaciones se ha anunciado recurso de suplicación por la parte demandada en virtud del cual se ha dictado providencia del siguiente tenor literal: «Dada cuenta con el anterior escrito únase a los autos de su razón. En su vista se tiene por anunciado por la parte demandada Instituto Nacional de Empleo, recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en los presentes autos. Dése traslado a la parte contraria mediante entrega de copia, o por edicto si se encuentra en paradero desconocido, y entréguense las actuaciones al letrado designado por la recurrente a fin de que en el plazo de diez días proceda a formalizar el recurso que intenta.»

Y para que sirva de notificación del anuncio de recurso de suplicación a la parte demandada «Jemin, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 20 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 53/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 53/87, seguidos a instancias de cantidad, contra «Vaheca, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el demandante don Ildefonso Varona Castaños, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa demandada «Vaheca, S. A.», debo condenar y condeno a dicha entidad demandada a abonar al actor la cantidad de 46.964 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Vaheca, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.339/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.339/86, seguidos a instancias de don Clemente Mate Tejedor, contra don Rufino Cereceda Pedraja, en reclamación

de otros conceptos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando en lo fundamental la demanda formulada por el demandante don Clemente Mate Tejedor, sobre declaración de relación de trabajo, contra la empresa demandada de don Rufino Cereceda Pedraja («Frío y Varios Cazoña»), debo declarar y declaro la existencia de relación laboral entre las partes, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y al reconocimiento de ella con las consecuencias inherentes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación de 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, de don Rufino Cereceda Pedraja, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.188/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.188/86, seguidos a instancias de doña Secundina Delgado Delgado, contra «Zaldívar, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la demandante doña Secundina Delgado Delgado, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa demandada «Zaldívar, S. A.», debo condenar y condeno a dicha parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 40.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Zaldívar, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 13 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 110/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por «Mutua La Fraternidad», contra don José Lastra González y otros, en reclamación por accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 8 de noviembre de 1988, a las nueve treinta horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don José Lastra González, actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 6 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 796/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 796/86, seguidos a instancias de doña Jesusa Merino Bravo, contra «Proyector, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la demandante doña Jesusa Merino Bravo, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa demandada «Proyector, S. L.», debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 64.572 pesetas por principal, más los intereses legales de dicha suma al tipo del 10% anual a partir de la fecha de la interpelación judicial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Proyector, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 8 de julio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.926/84

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura bajo el número 1.926/84, promovidos por don Ignacio Peñil Salmón, contra «Talleres Me-

talúrgicos, S. A.» y otros, en reclamación por invalidez, se dictó sentencia por el Tribunal Central en resolución de recurso de suplicación, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Ignacio Peñil Salmón, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Santander Número Dos, en fecha 13 de febrero de 1986, a virtud de demanda formulada por don Ignacio Peñil Salmón, contra «Talleres Metalúrgicos, S. A.», «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. La presente sentencia es firme.»

Y para que sirva de notificación de sentencia del Tribunal a la parte demandada «Talleres Metalúrgicos, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 29 de junio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 299/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 299/88, seguidos a instancias de don Segundo Ortiz San Juan y otros, contra doña Agustina Gutiérrez Sánchez, viuda de Díaz Barreda, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que estimando la demanda promovida por los actores, cuyas menciones de identidad seguidamente se relacionarán, debo condenar y condeno a la empresa de doña Agustina Gutiérrez Sánchez, viuda de Díaz Barreda, a abonar a aquéllos por los conceptos ya definidos, las siguientes cantidades comprensivas del principal adeudado y de los intereses de demora devengados por el mismo desde la fecha de extinción de la relación laboral hasta la de la presente resolución.

- 1) A don Segundo Ortiz San Juan, 234.900 pesetas de principal y 6.950 pesetas de intereses.
- 2) A don Antonio Abeledo Martínez, 289.446 pesetas de principal y 8.564 pesetas de intereses.
- 3) A don José Antonio Álvarez Arruti, 247.850 pesetas de principal y 7.333 pesetas de intereses.
- 4) A don José Blanco Viera, 247.850 pesetas de principal y 7.333 pesetas de intereses.
- 5) A don José Luis Díaz Barreda, 275.125 pesetas de principal y 8.140 pesetas de intereses.
- 6) A don José Luis Díaz Illera, 234.900 pesetas de principal y 6.950 pesetas de intereses.
- 7) A don Carlos Domínguez Suárez, 254.900 pesetas de principal y 7.542 pesetas de intereses.
- 8) A don Miguel Ángel Gutiérrez Ruiz, 247.347 pesetas de principal y 7.138 pesetas de intereses.
- 9) A don Francisco Hortal Gutiérrez, 275.125 pesetas de principal y 8.140 pesetas de intereses.
- 10) A don Francisco Mier Villegas, 234.900 pesetas de principal y 6.950 pesetas de intereses.

11) A don Antonio Pérez Piñera, 254.900 pesetas de principal y 7.542 pesetas de intereses.

12) A don José Posada Bustillo, 240.347 pesetas de principal y 7.111 pesetas de intereses.

13) A don Santiago Revuelta Mediavilla, 236.900 pesetas de principal y 7.009 pesetas de intereses.

14) A don Arsenio Viera Bustamante, 275.125 pesetas de principal y 8.140 pesetas de intereses.

15) A don José Ignacio Vigo Vega, 247.850 pesetas de principal y 7.333 pesetas de intereses.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 20.000.016802-7, Oficina Principal.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de doña Agustina Gutiérrez Sánchez, viuda de Díaz Barreda, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de julio de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 203/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 203/88, seguidos a instancias de doña Concepción Hernández Pérez, contra la empresa «Conservaciones Electromecánicas y Electrónicas, S. A.» (CEMESA), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice: «Que estimando la demanda promovida por doña Concepción Hernández Pérez, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Conservaciones Electromecánicas y Electrónicas, S. A.», a abonar a aquélla la cantidad de 252.326 pesetas que es en deberle por los conceptos ya definidos. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 20-000-016.802/7, Oficina Principal.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Conservaciones Electromecánicas y Electrónicas, S. A.» (CEMESA), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de junio de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 155/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 155/88, seguidos a instancias de doña María Ortega Jarrillo y otras, contra «Conservaciones Electromecánicas y Electrónicas, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que estimando la demanda promovida por las actoras cuyas menciones de identidad se establecerán seguidamente, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa «Conservaciones Electromecánicas y Electrónicas, S. A.» a abonar a aquéllas por los conceptos ya definidos, las cantidades siguientes:

- 1) A doña María Ortega Jarrillo, 144.595 pesetas.
- 2) A doña Victoria Hernández Sordo, 151.965 pesetas.
- 3) A doña Patrocinio García Gálvez, 139.239 pesetas.
- 4) A doña Josefa Castro Girón, 133.776 pesetas.
- 5) A doña Carmen Cuevas Pérez, 133.887 pesetas.
- 6) A doña Mercedes González Cuevas, 151.965 pesetas.
- 7) A doña Narcisa Marañón Saiz, 139.239 pesetas.
- 8) A doña Gaudencia Santos Mediavilla, 151.965 pesetas.
- 9) A doña María Ángeles González Fijoo, 151.965 pesetas.
- 10) A doña Aurelia Gutiérrez López, 151.965 pesetas.
- 11) A doña Teresa García Álvarez, 151.965 pesetas.
- 12) A doña María Paloma Freire Ruiz, 133.887 pesetas.
- 13) A doña María Pilar Gutiérrez Quintana, 133.887 pesetas.
- 14) A doña Valentina Blanco Ullán, 155.307 pesetas.
- 15) A doña Sara González Cosío, 139.239 pesetas.
- 16) A doña Antonia Aguilar Rodríguez, 139.239 pesetas.
- 17) A doña María Hilda Tames Castaño, 212.559 pesetas.
- 18) A doña María Luisa Fernández Gutiérrez, 144.595 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Aho-

ros de Santander y Cantabria, cuenta número 16.802-7, Oficina Principal.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Conservaciones Electromecánicas y Electrónicas, Sociedad Anónima» (CEMESA), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 11 de julio de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 375/87

Don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo y bajo el número 375 de 1987, ejecución 62/87, se sigue expediente por cantidad, promovido por doña Mercedes Sastre Fernández y otros, contra la empresa «Eudiser, S. A.», con domicilio en Nueva Montaña, Isla del Óleo, en cuyas actuaciones se dictó providencia que es del siguiente tenor literal: «Propuesta de providencia secretaria señora Colvee Benlloch. En Santander a 18 de junio de 1988. Dada cuenta se acuerda el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

Urbana.—Parcela de terreno número 27, en Peñacastillo, término municipal de Santander, al sitio llamado Isla del Óleo, que ocupa una superficie de 360 metros cuadrados y linda: Norte, en línea de 15 metros con viales; Sur, con más de «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima»; Este, en línea de 23 metros 21 décimetros con la parcela número 26 de «Urbanización Industrial de Nueva Montaña», y Oeste, en línea de 25 metros 80 centímetros, con parcela número 28 de dicha urbanización. Está cerrada sobre sí, con pared propia por el viento Sur. Segregada de la parcela número 22, a la finca 25.537, al folio 205, al libro 278, de la sección segunda inscripcional, la cual a su vez procede por parcelación total de la finca matriz 25.493. Como propiedad de la empresa «Eudiser, S. A.», para cubrir un principal de 2.165.603 pesetas, más otras 430.000 pesetas, que se fijan para gastos del procedimiento, sin perjuicio de ulterior liquidación. Del importe del principal, 459.721 pesetas, corresponden a los treinta últimos días de salarios por lo que gozan del privilegio establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de los Trabajadores. Requírase al deudor para que dentro del término de seis días presente en Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de la finca embargada. Librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro, interesando se practique la anotación preventiva de dicho embargo. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recábase del Registro de la Propiedad la certificación de cargas que pesan sobre dicho embargo. Firme que sea esta resolución, hágase entrega del mandamiento correspondiente por duplicado para que tramite su diligenciamiento ante el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, previa liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Notifíquese esta resolución al Banco de Bilbao de esta ciudad. Así lo propongo, doy fe.—Firmado, Amparo

Colvee Benloch (rubricado). Conforme.—El magistrado de Trabajo número tres. Firmado, Ernesto Mangas González (rubricado).»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada.

Dado en Santander a 8 de julio de 1988.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—La secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 468/87

Don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo y bajo el número 468 de 1987, se sigue expediente por cantidad, ejecución 44/87, promovido por doña María del Carmen Crespo Cue, contra la empresa de doña Nieves Calderón Madrazo («Bodega La Casona»), en cuyas actuaciones y por resolución del día de la fecha he dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto.—En Santander a 5 de julio de 1988.

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada doña Nieves Calderón Madrazo («Bodega La Casona») para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan, por el concepto de salarios la suma de 48.576 pesetas a la actora, doña María del Carmen Crespo Cue. Notifíquese esta resolución a la empresa demandada por medio de edictos. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo manda y firma don Ernesto Mangas González. Ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria.—Firmado, Ernesto Mangas González.—Amparo Colvee Benloch (rubricados).»

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada.

Dado en Santander a 5 de julio de 1988.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—La secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 331/88

Don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo y bajo el número 331 de 1988, se siguen autos por otros conceptos, promovidos por doña María Consolación Herrería García, contra la empresa «Requejo Vivero», don Federico Alsina Fernández y doña Victoria Romero Valero, en cuyas actuaciones se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto.—En Santander a 14 de julio de 1988. Así por este auto, digo, se tiene a la parte actora por desis-

tida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante esta Magistratura en término de tres días, a partir de la fecha de su notificación. Así lo manda y firma don Ernesto Mangas González.—Firmado, el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo (rubricado).»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Federico Alsina Fernández, por encontrarse en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 20 de julio de 1988.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—La secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 235/88

Doña Amparo Colvee Benloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 235/88, seguidos a instancias de doña Lourdes Ortiz Moro, contra doña María Francisca Rozadilla Quevedo, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante esta Magistratura, en el término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.»

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María Francisca Rozadilla Quevedo («Papelería Aldapa»), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 13 de julio de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 124/88

Don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo y bajo el número 124 de 1988, ejecución número 50 de 1988, se sigue expediente por despido, promovido por don Antonio Abeledo Martínez y otros, en los cuales se ha dictado auto de fecha 19 de abril del presente año, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, previo requerimiento de pago, embárguese bienes de la parte ejecutada, doña Agustina Gutiérrez Sánchez, viuda de Díaz Barrera suficientes a cubrir la cantidad de 41.291.099 pesetas en concepto de principal, más la de 8.000.000 de pesetas, que sin perjuicio se fijan para gastos del apremio, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden de limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho y dése traslado al Fondo de Garantía

Salarial, con copia de la sentencia. Así lo manda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria.—Firmado, Ernesto Mangas González. Amparo Colvee Benlloch (rubricado).»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Agustina Gutiérrez Sánchez, expido el presente que firmo, en Santander a 27 de mayo de 1988.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 294/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 294/88, seguidos a instancias de doña Julia Roiz Campo, contra «Prodiecu, S. A.» y otros, en reclamación de prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que estimando, en parte, la demanda promovida por doña Julia Roiz Campo, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a los mismos a abonar a aquélla una prestación económica por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común en cuantía de 408.601 pesetas. Que desestimando la demanda promovida por la actora doña Julia Roiz Campo, contra la empresa «Prodiecu, S. A.» y contra el Instituto Nacional de la Salud, debo absolver y absuelvo a los mismos de la pretensión deducida en su contra. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.»

Y para que sirva de notificación a la demandada «Prodiecu, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 14 de julio de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.009/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe: Que en autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo Número Tres de los de Santander, bajo el número 1.009/87, seguidos a instancia de don Andrés Gutiérrez Martínez, contra la empresa «Cemesa», en reclamación de cantidad se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«Digo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y a tal efecto, previo requerimiento de pago, embárguese bienes a la parte ejecutada empresa «Cemesa», suficientes a cubrir la canti-

dad de 381.309 pesetas con concepto de principal, más la de 76.000 pesetas, que sin perjuicio se fijan para gastos del apremio, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial con copia de la sentencia. Así lo manda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria. De que doy fe. Firmado.—Ernesto Mangas González.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch (rubricado).»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada «Cemesa», actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 20 de mayo de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 291/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 291/88, seguidos a instancias de don Miguel Acebal Helguera y don Juan Carlos Acebal Rugama, contra la empresa «Cooperativa Construcción Cántabra, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Que estimando, en parte, la demanda promovida por don Miguel Acebal Helguera y don Juan Carlos Acebal Rugama, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa «Cooperativa Construcción Cántabra, S. A.», a abonar a aquéllos, por los conceptos ya definidos, las cantidades siguientes:

- a) A don Miguel Acebal Helguera, 156.310 pesetas.
- b) A don Juan Carlos Acebal Rugama, 107.904 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Cooperativa Construcción Cántabra, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 18 de julio de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 335/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 335/88, seguidos a instancias de don Manuel García Díaz y don José Luis Blanco Maza, contra «Prodiecu, S. A.» y don José Chavarría Chifre, en reclamación de indemnización, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trá-

mite. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante esta Magistratura, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.»

Y para que sirva de notificación a los demandados «Prodiecu, S. A. y don José Chavarría Chifre, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 13 de julio de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 185/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 185/88, seguidos a instancias de don José Antonio Taborga y otro, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa «Transportes Sánchez Setién, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice: «Que estimando la demanda promovida por la representación procesal de don José Antonio Taborga Pérez y don Manuel Villasol López, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial a abonar a aquéllos las cantidades siguientes: Don José Antonio Taborga Pérez, 257.076 pesetas, y don Manuel Villasol López, 477.096 pesetas. Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Transportes Sánchez Setién, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 1 de junio de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 253/88

Don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo número tres de las de Santander y Cantabria,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo y bajo el número 253 de 1988, se sigue expediente por rescisión, instado por doña María del Mar Valero Ferreraz, contra doña Gloria Carmona Viruete («Finfesco»), en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Santander a 6 de mayo de 1988.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña María del Mar Valero Ferreira, contra la empresa de doña Gloria Carmona Viruete, debo declarar y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre las partes y condenar como condeno a la actora en concepto de indemnización la cantidad de

299.969 pesetas. Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Ernesto Mangas González.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada declarada en rebeldía, empresa de doña Gloria Carmona Viruete, expido el presente que firmo, en Santander a 10 de junio de 1988.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—La secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 158/88

Don Ernesto Mangas González, magistrado de la Magistratura Trabajo Número Tres de las de Santander,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo y bajo el número 158/88, ejecución 55/88, se sigue expediente por cantidad, promovida por don Federico Tudanca Cuevas, contra «Asesoría Zafra, S. L.», en cuyo expediente se ha dictado auto de fecha 9 de junio actual, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Asesoría Zafra, S. L.», para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: 1.234.100 pesetas en concepto de principal, más la de 246.000 pesetas, que sin perjuicio se fijan para gastos de apremio, al productor don Federico Tudanca Cuevas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria, de lo que yo, la secretaria, doy fe.—Firmado, Ernesto Mangas González.—Amparo Colvee Benlloch (rubricado)».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada, expido el presente edicto que firmo, en Santander a 9 de junio de 1988.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 23/88

Don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria,

Hago saber: Que en esta Magistratura y bajo el número 23/88, se sigue exhorto dimanante de autos 19/87 de A. Gubernativo, procedentes de la Magistratura de Trabajo de La Rioja, y en cuya Magistratura se ha dictado lo siguiente:

«Cédula de notificación y requerimiento.—El ilustrísimo señor magistrado de Trabajo, en el día de la fecha y en expediente de apremio gubernativo número 19/87, promovido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa «Gour,

Sociedad Anónima», sobre adeudo de cuotas a la Seguridad Social, ha dictado la siguiente: Expediente 19/87. Apremiada «Gour, S. A.», domicilio Santander, calle Cádiz, número 20, 1.º, principal 78.228 pesetas. Providencia del magistrado ilustrísimo señor Conde Pumpido. En Logroño a 27 de mayo de 1987. Dada cuenta, recibido por duplicado certificado de descubier-to de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, regístrese en el libro correspondiente, requiérase al apremiado para que en el plazo de cinco días consigne en esta Magistratura o en la cuenta corriente abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, número 72, las cantidades arriba indicadas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno. Adviértaseles que dentro del expresado término de cinco días podrán formular oposición al apremio, según lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación al artículo 16 de la Ley 40/1980, de 5 de julio y sólo al amparo de alguna de las causas delimitadas en dichos preceptos, consignando en la cuenta corriente de esta Magistratura del Banco de España (depósitos por recurso), el 20% de la cantidad objeto de apremio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1.000 pesetas. En caso de no hacerse el pago de principal y costas, o no oponerse debidamente al apremio, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente y por el orden legal establecido, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma al agente judicial de servicio y al secretario autorizante o funcionario en quien delegue. Así lo manda y firma su señoría ilustrísima. Siguen firmas y rúbricas (ilegibles).»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación y requerimiento a la empresa apremiada.

Dado en Santander a 7 de julio de 1988.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—La secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.009/87

Don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo y bajo el número 1.009/87, ejecución 59/88, se siguen autos por cantidad, promovidos por don Andrés Gutiérrez Martínez, contra la empresa «Cemesa», en cuyas actuaciones y por resolución del día de la fecha se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, empresa «Cemesa», para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan a don Andrés Gutiérrez Martínez, de la suma de 381.309 pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisionalmente, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de los de Santander y Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Firmado,

Ernesto Mangas González.—Amparo Colvee Benlloch (rubricados).»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada «Cemesa», expido el presente edicto que firmo, en Santander a 29 de junio de 1988.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 2.060/87

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 2.060/87 seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, contra el denunciado, don José María Díaz de Castellvi y otros, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de junio de 1988. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander, don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, contra los denunciados don José María Díaz de Castellvi, de cuarenta años de edad, casado, inspector de Obras Públicas, digo, ingeniero y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle General Dávila, número 17, portal 9, 1.º izquierda, representado por el letrado don Nilo Merino Campos; don Jaime Olavarría Fernández, de cincuenta años de edad, casado, conductor y vecino de esta capital, con domicilio en la calle María Cristina, número 28, 2.º C, y don Emilio García Pistoni, de cuarenta y tres años de edad, soltero, albañil, cuyas demás circunstancias se ignoran y vecino de Santander, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle San Fernando y en la actualidad en ignorado paradero, en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y los propios denunciados, y como acusadores particulares los perjudicados doña María del Carmen González Muñoz, de treinta y siete años de edad, casada, sus labores y vecina de esta ciudad, en la bajada del Caleruco, número 8, 2.º izquierda; doña Saturnina Rodríguez Álvarez, de cuarenta y seis años de edad, casada, sus labores y de la misma vecindad que la anterior y don Jaime Olavarría Fernández, ya circunstanciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a los denunciados don José María Díaz de Castellvi, don Emilio García Pistoni y don Jaime Olavarría Fernández, con declaración de oficio de las costas procesales y reserva a cualquiera de los perjudicados de su derecho a reclamar daños y perjuicios en vía civil. Déseme cuenta una vez firme esta resolución para dictar el auto ejecutivo que sirva de título ejecutivo a las lesionadas doña María del Carmen González Muñoz y doña Saturnina Rodríguez González, digo Álvarez. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda bien y fielmente con los anteriores particulares con sus originales. Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado don Emilio García Pistoni, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 13 de junio de 1988.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 97/88

Doña María Avelina Cabo Cabello, secretaria en funciones del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 97/88, seguido ante este Juzgado por supuestas amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de Julio de 1988. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Raúl Freire Guinzo y doña María Esperanza Atazúa Arrien, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecinos de Bilbao y Guernica, respectivamente, por supuestas amenazas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Raúl Freire Guinzo a la pena de 200 pesetas de multa o dos días de arresto subsidiario, caso de impago, reprensión privada y costas. Decretándose el comiso de la pistola y navaja ocupadas al mencionado. Absolviéndose libremente a doña María Esperanza Otazúa Arrien.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc (rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María Esperanza Otazúa Arrien, expido el presente visado por el señor juez, en Santander a 29 de julio de 1988.—La secretaria, María Avelina Cabo Cabello.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 54/86

El señor juez de distrito número dos, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 54/86, seguido en este Juzgado contra don José A. Izquierdo Pérez, don José M. Rodríguez Cicero, subsidiariamente don Francisco Zamanillo García, seguros «Libra» y «La Unión y El Fénix», sobre imprudencia con daños, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Francisco Zamanillo García, de la sentencia publicada el día 28 de junio de 1986, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de instrucción de este distrito y que se emplazase a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días, a usar de su derecho.

A dicho fin y por medio de esta cédula se emplaza a don José Manuel Rodríguez Cicero y la compañía seguros «Libra», para que dentro de indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 12 de julio de 1988.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 573/86

Don Manuel Sánchez Casielles, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 573/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de junio de 1988.—Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, don José Antonio Aramburu; perjudicados, don José Casares Gutiérrez y «Valdecilla», responsable civil directo, «Mare Nostrum».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don José Antonio Aramburu Bustamante.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Antonio Aramburu Bustamante, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido firmo el presente, en Santander a 11 de julio de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles. 616

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 438/87

Don Manuel Sánchez Casielles, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 438/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de julio de 1988. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas que con el número 438/87 se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños en tráfico y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra el denunciante, don José Vicente Higuera Pernía; denunciado, don Francisco Pérez Ceballos, y responsable civil directa, «Mudespa», y responsable civil subsidiaria, doña María Carmen López Carreras.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Pérez Ceballos, en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa e indemnice a don José Vicente Higuera en la cantidad de 25.912 pesetas; responsable civil subsidiaria, doña María Carmen López Carreras.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Francisco Pérez Ceballos y doña María Carmen López Carreras, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 19 de julio de 1988.—El secretario, Manolo Sánchez Casielles.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.359/86

Don Manuel Sánchez Casielles, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.359/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de abril de 1988. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta capital, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.359/86 se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños por imprudencia y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, don Andrés Calvo de Roa, como denunciado; don Julio César Nieto Berrocal, y responsable civil directo, y “Mutua de General de Seguros”.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Julio César Nieto como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de las costas procesales y que indemnice a don Andrés Calvo de Roa en la cantidad de 19.146 pesetas. Responsable civil directa “Unión Levantina”.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Julio César Nieto Berrocal, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 12 de julio de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles. 618

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.289/86

Don Manuel Sánchez Casielles, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.289/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de junio de 1988. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.289/86 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños por imprudencia y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, el denunciante, don José María Vélez Galdeano; denunciados, don Fernando Gómez Fernández, don Fernando Velasco Acha, don Jaime Tomás Fernández López; responsable civil directo, don Arsenio José Gómez Fernández, y testigos, don Francisco Javier Vélez Galdeano y doña María Begoña Vélez Galdeano.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José María Vélez Galdeano y don Fernando Gómez Fernández como autores de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 15.000 y 8.000 pesetas de multa, respectivamente. Don José María Vélez Galdeano y su compañía «La Paternal» abonarán a don Tomás Fernández López, 13.965 pesetas, y a don Fernando Velasco Acha, 79.647 pesetas. Don Fernando Gómez Fernández y su compañía «Mutua Montañesa de Seguros» abonarán a don Tomás Fernández López, 4.657 pesetas, y a don Fernando Velasco Acha, 26.551 pesetas. Los condenados cargarán con sus propios daños.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Arsenio José Gómez Fernández, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 18 de julio de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.783/86

Doña María Ángeles Alonso Ortega, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.783/86 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de mayo de 1987. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes: De una, el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, don Carlos López Herves, don Patricio Marín Marín y doña Concepción Marín García, cuyas circunstancias personales constan debidamente en autos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Carlos López Herves, don Patricio Marín Marín y doña Concepción Marín García, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Asimismo por medio del presente se emplaza a los denunciados en las presentes actuaciones, don Patricio

Marín Marín y a doña Concepción Marín García, para que en el término de cinco días comparezcan a usar de su derecho, en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Carlos López Herves, contra la sentencia dictada en el expresado juicio, previniéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma y emplazamiento a don Patricio Marín Marín y a doña Concepción Marín García, apelados denunciados en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 16 de junio de 1988.—La secretaria, María de los Ángeles Alonso Ortega. 539

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 844/85

Doña María Ángeles Alonso Ortega, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander, Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 844/85 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de septiembre de 1987. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes: De una, el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, don Philippe Denis Lemaitre, como perjudicado, «hospital Valdecilla» y doña Pilar Ormaechea Leniz, como responsable civil subsidiario don Pascal Lemaitre, como responsable civil directa «Motuelles de Mans», cuyas circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Philippe Denis Lemaitre. Debiéndose dictar auto de cuantía máxima a favor de doña Pilar Ormaechea Leniz y a cargo de la compañía «Motuelles de Mans» y a su representante en España, Mutua General de Seguros, declarando de oficio las costas procesales causadas.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Philippe Denis Lemaitre, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 9 de junio de 1988.—La secretaria, María Ángeles Alonso Ortega. 543

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 857/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega, Doy fe: Que en el juicio de faltas 857/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 3 de marzo de 1988. La señora doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones en agresión y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública, a virtud de denuncia presentada por don Francisco Gabriel Pérez Pelayo y don Guillermo Nodar Pérez, contra don José Manuel Sotorríos Gallardo, resultando lesionados los mismos denunciados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Manuel Sotorríos Gallardo como autor de una falta prevista en el artículo 583 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor y reprensión privada y que indemnice a don Francisco Gabriel Pérez Pelayo en 15.000 pesetas por las lesiones, y 25.000 pesetas de secuela.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don José Manuel Sotorríos Gallardo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 21 de julio de 1988.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003